

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-82012110-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 2 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-80891660- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1124-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 29/35 del IF-2019-80913212-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1299/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.09.02 14:47:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social **SEGUNDA:** Que, en orden a lo precedentemente señalado, ante la gravedad de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable, y a los efectos de preservar la continuidad de los contratos de trabajo del Personal de supervisión y la viabilidad económico-financiera de La Empresa, Las Partes han acordado, conforme a lo establecido por el art. 27 del CCT 831/06 "E" (t.o. Res. MTEySS n° 1250/14) y art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), la adopción de un cronograma de suspensiones del Personal con una vigencia inicial de noventa (90) días computados a partir de la firma de la presente, sujeto a los siguientes términos:

- (i) Las suspensiones serán aplicadas por La Empresa al Personal que presta servicios en los Establecimientos en función de los niveles de actividad productiva existentes.
- (ii) Las suspensiones podrán ser aplicadas durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, el cual se entenderá renovado por períodos iguales en la medida que persista la situación descripta en la cláusula PRIMERA, a cuyo efecto Las Partes efectuarán la presentación correspondiente ante la autoridad administrativa del trabajo.
- (iii) Las suspensiones podrán alcanzar a uno o más sectores de los Establecimientos, en forma total o parcial.
- (iv) Las suspensiones individuales de los trabajadores podrán disponerse en forma alternada y/o rotativa o simultánea.
- (v) Las suspensiones serán notificadas al Personal, en forma individual, con setenta y dos horas (72) horas de antelación al inicio efectivo de las mismas, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el que en ningún caso será inferior a veinticuatro (24) horas.
- (vi) Mediando alteraciones circunstanciales en la falta o disminución de trabajo la Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas mediante nueva notificación al trabajador, en los mismos plazos señalados precedentemente.
- (vii) La Empresa informará a La Representación Gremial sobre la implementación de las suspensiones en cada sector en particular.

TERCERA: Las Partes dejan establecido que acorde con lo establecido en el apartado 5 del CCT 836/06 "E" (t.o. Res. MTEySS n° 1250/14) y en respuesta a la petición formulada por la Representación Gremial, La Empresa se aviene a entregar al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas con arreglo y en los estrictos términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

(i) El valor diario de la prestación no remunerativa será equivalente a un setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la

11

-2019-80913212-APN-DGDMT

Página 29 de 38

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2019, se reúnen, por una parte, los señores Santiago LOZANO, Alberto MUSCOLINO, Sergio Alberto GARCÍA, Juan Ignacio MAFFI y Julio CABALLERO, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina, en adelante "ASIMRA" o la "Representación Gremial" indistintamente, representada por los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Mario Matanzo, Secretario Gremial Nacional, Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa Nacional, y los señores Miguel PAZ, Hugo MARTINELLI, Pablo CURIALI, Carlos MANTELLI, Miguel ARTOLA y Néstor COVIELLO, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de La Empresa que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Haedo, Gral. Savio, Serviacero y Sidercrom (Ramallo), Rosario, Ensenada, Canning y Florencio Varela (en adelante el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en su conjunto denominadas "Las Partes", quienes, luego de un extenso intercambio de opiniones e información respecto a la situación de falta o disminución de trabajo no imputable que afecta a La Empresa, dejan constancia de haber arribado al presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del actual escenario económico general, producto de la confluencia de diversos factores, como la profundización de la caída de la actividad nacional productiva requirente de los productos que elabora La Empresa verificada a partir y durante el año 2018 que afecta gravemente el desenvolvimiento de la actividad productiva de La Empresa por vía de una menor demanda de productos y el incremento de los costos de producción dolarizados, la misma se encuentra inmersa en una situación de falta o disminución de trabajo no imputable cuyas manifestaciones más relevantes son las siguientes:

- (i) Retracción de la demanda de sus productos como consecuencia de la tendencia decreciente de la actividad que exhibe el mercado nacional.
- (ii) Incremento de los costos de producción producto de las devaluaciones registradas en los años 2018 y 2019 y la dolarización de los insumos de producción.

La Empresa viene implementando un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas, adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo, y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación que afecta a toda la actividad económica, a la industria siderúrgica en general y a La Empresa en

particular.

IF-2019-80913212-APN-DGDMT#MPYT

Página 31 de 38

suspensión conforme a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, la que se calculará exclusivamente sobre los rubros de pago que se identifican en el **Anexo I**.

- (ii) Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el Anexo I, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-).
- (iii) Cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión dispuesta es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido. Queda establecido, en consecuencia, que la prestación sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- (iv) El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa.
- (v) Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.
- (vi) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- (vii) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. − Acta [•]", en forma completa o abreviada.
- (viii) Se deja establecido que, de conformidad con lo descripto por el art 223 bis *in fine* de la LCT, La Empresa, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 calculadas sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada, con miras a contribuir a la continuidad de los servicios médico-asistenciales.

<u>CUARTA</u>: Las Partes se comprometen formalmente a mantener, con periodicidad durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado.

QUINTA: La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

the live

F-2019-80913212-APN-DGDMT#MPYT

Página 33 de 38

SEXTA: Las Partes dejan igualmente establecido que, a los efectos de poder distribuir del modo más equitativo posible las suspensiones entre el Personal, optimizar los esquemas de organización del trabajo y reducir el impacto de la crisis sobre las estructuras de La Empresa, se aplicarán asimismo las siguientes medidas: (a) se continuarán otorgando prioritariamente, en forma completa o fraccionada, períodos de vacaciones pendientes de goce de años anteriores; y (b) se implementarán esquemas flexibles de organización de las escuadras y equipos de trabajo, lo que implicará para los trabajadores la aceptación de corrimientos y reubicaciones transitorias en puestos de trabajo que importen ascensos o descensos de hasta dos niveles en el escalafón de categorías, con excepción de aquellos sectores que tengan regulado expresamente en acuerdos suscriptos entre Las Partes corrimientos o reubicaciones transitorias de menor cantidad de niveles en el escalafón de categorías. En estos últimos casos -y con carácter extraordinario- sin mengua del nivel salarial de los rubros de pago que son base de cálculo de la Prestación No Remunerativa mientras dure la situación crítica arriba descripta. Queda expresamente establecido que la aplicación de los esquemas de reubicación transitoria descriptos en (b) en ningún caso se entenderán como un ejercicio ilegítimo o irrazonable de la facultad que el ordenamiento legal reconoce al empleador para introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo

<u>SÉPTIMA</u>: Las Partes ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.

Las Partes solicitan la homologación del presente convenio por parte de la autoridad administrativa del trabajo en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

Sin más aspectos para tratar, se dá por finalizado el acto, firmando Las Partes el acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a efectos idénticos.

IF-2019-80913212-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Resol 1124-21 Acu 1299-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.